

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Pesetas and Céntimos.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me han sido comunicados en el dia de hoy, los telégramas siguientes:

«Restablecidas las comunicaciones telegráficas con el campamento de San Martin, se han recibido detalles de las operaciones.—A pesar del mal tiempo, nuestras valientes tropas han continuado sin cesar su movimiento de avance.—Rota la línea carlista por el tercer cuerpo, ha llegado éste á las alturas que dominan á Valmaseda.—El General Echagüe llegó anoche hasta Güeñes, mientras que el ala derecha del primer cuerpo avanzó hasta Galdames.—Mañana seguir el movimiento continuado, tan felizmente llevado adelante por nuestro Ejército.—San Pedro y Santa Juliana, completamente destrozados por la artillería y dominados por una division nuestra que ocupa las alturas de las Córtes.—Grandes pérdidas sufridas por los carlistas.—Muchos muertos, bastantes prisioneros.—Cástor Andéchaga, jefe de las facciones Vizcainas, muerto.—Cuartel general se trasladó ayer á Montellano, y esta noche debió haber avanzado mas.»

«A las seis de la mañana de hoy, dicen de San Martin: Nuestras tropas ocupan ya las formidables posiciones de Montañó, Santa Juliana, San Pedro Abanto y los montes de Galdames.—Formidable batalla, dada anoche por todos los cuerpos en una extensa línea.—Victoria completa y brillante.—Espero comunicar muy pronto á V. S. la entrada en Bilbao de los heroicos soldados que mandan los dignos generales Duque de la Torre y Concha.»

«Nuestras tropas han entrado en Portugalete, abandonado por los carlistas.—Estos, huyen por todas partes.—El Ejército marcha sobre Bilbao.»

Lo que tengo la satisfaccion de co-

municar á los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1874.

El Gobernador interino, Tomás Sancho.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

A pesar de lo que se previno por esta Comision en circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al lunes 2 de Marzo último, siguen recibiendo reclamaciones suscritas unas en papel comun y desprovistas otras del sello especial de 10 céntimos por impuesto de guerra, expresándose á continuacion las instancias que se hallan en los expresados casos, y detenido su curso por tal motivo, para que haciéndose saber á los interesados por los Sres. Alcaldes de los puntos de su residencia, subsanen la falta si han de recibir aquellas el curso que correspondia.

Guadalajara 21 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, García Martínez.

Reclamaciones á que se refiere la precedente circular.

Una de D. Rosendo Bejar, Maestro de instruccion primaria de Gárgoles de Abajo, suscrita en papel comun y carece del sello del impuesto de guerra.

Otra de D. Francisco Baquero y otros vecinos de Imon, carece del sello del impuesto de guerra.

Otra de D. Ildefonso Oter, vecino de Rivarredonda, id.

Otra de D. Antolin Garcia, Maestro de instruccion primaria de Alóndiga, suscrita en papel comun y carece del sello del impuesto de guerra.

Otra de D. Pablo Arroyo, vecino de Yé-lamos de Arriba, carece del sello del impuesto de guerra.

Otra de D. Plácido Garcia, Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva de Atienza, provista solo de un sello del impuesto de guerra de 5 céntimos.

Otra de D. Felipe Perez y Carlos Muñoz, vecinos de Espinosa de Henares, carece del sello del impuesto de guerra.

Otra de D. Juan Martin, Maestro de instruccion primaria de Mirabueno, id.

Otra de D. Roman Pajares, vecino de Trijueque, id.

Otra de la Junta de asociados de Marchamalo, id.

Otra de D. Juan Alonso, vecino de Sotodosos, id.

Otra de D. Lorenzo Martínez y D.º Ceferi-

na Astudillo, Maestros de instruccion primaria de Córcoles, id.

Otra de D. Regino Lluch, profesor de Medicina y Cirujía titular de Loranca de Tajuña, id.

Otra de D. Manuel Moreno y Badillo, ex-Alcalde de Tortuera, id.

Otra del Ayuntamiento de la Mierla, id.

Otra de D. Juan Rambla, Profesor de Medicina y Cirujía de Membrillera, id.

Otra del Ayuntamiento y Junta de asociados de la Mierla, id.

Otra de D. Fernando Novoa, Maestro de instruccion primaria de Fuencemillan, provista de un sello del impuesto de guerra de 5 céntimos.

Otra de D. Pedro Colás y Colás, ex-Secretario del Ayuntamiento de Piqueras, suscrita en papel comun y carece del sello del impuesto de guerra.

Otra del Maestro de instruccion primaria de Villaverle del Ducado D. Francisco Hernandez, id. id.

Otra del Maestro de instruccion primaria de Saelices D. Feliciano Laguna, id. id.

Otra de los Maestros de instruccion primaria de Villanueva de Alcoron D. Ruperto Sanz y D.º Francisca Telesfora Pastor, id. idem.

Otra del Maestro de instruccion primaria de Arguilla D. Romualdo Leal, id. id.

Otra de D. Juan Aparicio, vecino de Tartanedo, id. id.

Otra de D. Patricio Yusta, vecino de Valfermoso de las Monjas, id. id.

Otra de D. Casimiro Martinez, vecino de la Yunta, id. id.

Otra de D. Agustin Bueno, vecino de Valdeconcha, id.

Otra de D. Bruno Martin Valverde, vecino de Villacadima, id.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, verificándolo en la forma siguiente:

Table with prices: Racion de pan de 70 decágramos (23), Idem de carne de 0.50 kilogramos (51), Idem de vino de 50 centilitros (11), Idem de cebada de 6.9375 litros (62), Idem de paja de 6 kilogramos (18).

Table with prices: Litro de aceite (81), Kilogramo de carbon (09), Idem de leña (03).

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 18 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martinez.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Teniente Comandante Jefe de la columna que opera por el partido de Sacedon, desde Escamilla, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor.—En el pueblo de Pareja, se han incorporado a la columna de mi mando unos 80 VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA, pertenecientes a los pueblos de Sacedon, Auñon y Alcen, deseosos de batir á la partida carlista que vaga por los limites de esta provincia y la de Cuenca, cuya conducta de tales ciudadanos responde muy alto con sus buenos deseos, que abandonando sus hogares se prestan voluntarios al sosten del Gobierno constituido; por consecuencia sería muy conveniente que V. E. se interesase á fin de hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia tan brillante proceder, cuyos voluntarios desde hoy están prestando el servicio con union de esta columna de mi cargo.»

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento de todos los liberales de esta provincia.

Guadalajara 29 de Abril de 1874.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco y Flores, Juez

de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: que para pago de las costas de la causa seguida contra Saturnino Medina, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo, en este Juzgado de diez á doce de su mañana, la finca que, con la debida expresion, és á saber:

Término de Usanos.

La mitad de tres celemines de tierra ó sea de 7 áreas 77 centiáreas, plantados de viña, en el sitio que llaman el Jaral, que linda al Saliente majuelo de Serapio Mariana y Norte una reguera; su valor 62 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público, para que se interese el que guste.

Dado en Guadalajara á 27 de Abril de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado, Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Melguizo, natural y vecino de Gárgoles de Abajo, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á prestar la declaración que se tiene acordada en causa por daños en las bodegas de D. Juan Recuero, Celestino Cubero y Pedro Casañas, de dicho pueblo; bajo apercibimiento del perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 25 de Abril de 1874.—Salvador Sanchez.—Por su mandado.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Los Fiscales de los Juzgados municipales de este partido judicial, en el término preciso de cinco dias, contados desde el siguiente á la inserción de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, se servirán remitir á esta Promotoría Fiscal noticia detallada de tres personas, que á su moralidad y buen concepto en la poblacion, reúnan la aptitud necesaria para desempeñar el cargo de Fiscal de los respectivos Juzgados, expresando su edad y profesion y las circunstancias especiales que puedan concurrir en alguno y que les recomienden para darles preferencia en el cargo, cuidando sin embargo de no incluir los que tengan cualquiera de las incapacidades ó incompatibilidades que se expresan en los artículos 110 y 111 de la ley, sobre organizacion del Poder judicial.

Recomiendo muy eficazmente á los Fiscales municipales el mayor celo y actividad en este servicio, de carácter muy urgente para cumplir una orden del Ilmo. Sr. Fiscal del Tribunal Superior del Territorio, y espero que lo llenarán sin necesidad de recuerdos enojosos.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Atienza 25 de Abril de 1874.—El Promotor sustituto, Antonio Bravo y Araoz.—Sres. Fiscales de los Juzgados municipales del partido de Atienza.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y refrendada por el infrascrito se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al falleci-

miento de D. Anselmo Valenciano y Arévalo y su esposa D.ª Dorotea de los Rios y Corpa, vecinos que fueron de Illana, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de veinte dias, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndose se ha presentado D. Federico Soria y Moya, como esposo de de D.ª Romana Valenciano de los Rios, hija de los referidos D. Anselmo y D.ª Dorotea.

Pastrana 29 de Abril de 1874.—Antonio Vergara.—Lorenzo Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL de Cogolludo.

Mariano Alejandro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa é interino del Juzgado municipal de la misma.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en dicha villa á instancia de D. Miguel Puebla, Regidor Sindico del Ayuntamiento de ella, contra D. Juan de Obregon, vecino de Molina de Aragon, sobre pago de 250 pesetas, se ha dictado en rebeldia la siguiente

Sentencia.—En la Villa de Cogolludo á 22 de Abril de 1874, el Sr. D. Jacinto Bellisca de la Torre, Juez municipal de la misma, en vista del precedente juicio del que resulta: Que D. Miguel Puebla, Regidor Sindico del Ayuntamiento de Cogolludo y por él autorizado en acta del día 15 del mes de Marzo último, reclama de D. Juan Obregon y Pierra, 250 pesetas, procedentes de una pension anual que en el presupuesto municipal, de esta villa de los años de 1869 y el de 1870, figura como partida de ingreso con cargo al capítulo de Instrucción pública, cuya pension es de 125 pesetas cada año, que paga D. Juan Obregon y en su nombre su señor apoderado en esta villa, debiendo la pension de dos años que á 125 pesetas cada uno hacen la de 250 que le reclamaba:

Resulta que citado en forma el demandado para la celebracion del juicio el día 6 del actual, compareció á representarse su señor apoderado en esta villa don Martin de Frias y Sopena, con poder en forma que otorgado en la ciudad de Molina, exhibió y le fue devuelto solicitando y obteniendo del demandante se prorogase el juicio por ocho ó quince dias para pedir noticias é instrucciones á su poderdante, por cuya razon se acordó la celebracion del juicio para el día 21 del actual á las diez de su mañana, dándose uno y otro por citados para dicho dia y sin necesidad de nuevo aviso, firmando en la comarcesencia que se escribió al efecto:

Resulta que llegado el día 21 la parte demandada no compareció ni por sí ni por apoderado, por lo que el actor pidió y cedió el Sr. Juez á la celebracion del acto en rebeldia del demandado:

Resulta que propuesta prueba de la acción justifica con cinco testigos mayores de toda excepción é individuos todos que habian pertenecido á los anteriores Ayuntamientos de esta villa:

1.º Que D. Juan de Obregon y en su nombre su apoderado en esta villa, viene pagando al Ayuntamiento de esta villa 125 pesetas anuales como poseedor de las Memorias del Capitan D. Diego de Obregon, para pago del Maestro de instruccion primaria.

2.º Que el pago anual de las 125 pesetas de los años de 1869 y 1870 lo es en deber, por no habérselo pedido cobrar á pesar de las reclamaciones extrajudiciales hechas al efecto.

3.º Que el testigo D. Gaspar Criado, le pidió como Alcalde por carta, el pago de esta cantidad y le contestó en carta de 1.º de Agosto de 1871, que lo cobrase de su apoderado en aquella fecha, quien contestó no poder pagar por carecer de fondos del mandante en otra carta de 10 del

mismo mes y año, que corren unidas y rubricadas al juicio.

4.º Que entre el Sr. D. Juan Obregon y su señor apoderado D. Martin de Frias, se están utilizando las fincas de las citadas memorias recolectando sus rendimientos y frutos:

Considerando que el actor ha probado y justificado la deuda en legal forma á la vista de las disposiciones que ordenan que el demandante pruebe su accion:

Considerando que en las dos cartas presentadas una del demandado y otra del apoderado del mismo, se confiesa la certeza de la deuda:

Considerando que toda persona citada á la presencia judicial tiene obligacion de comparecer y de no hacerlo, se le debe tener por confeso:

Vista la ley 1.ª, título 14, partida 3.ª y sentencias de 8 de Junio de 1866, 18 de Noviembre y 18 de Diciembre de 1867, fijando que la prueba incumbe al actor, circunstancia que el demandante ha llenado cumplidamente:

Vistos los arts. 292, 293 y 297 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldia á D. Martin de Frias y Sopena, vecino y labrador de esta villa en concepto de apoderado de D. Juan de Obregon y Pierra, que lo es de la de Molina de Aragon, en cuyo concepto ofreció comparecer á la celebracion del presente juicio, á que en el término de ocho dias, contados desde aquel en que esta sentencia sea ejecutoriada, satisfaga á D. Miguel Puebla Aparicio, las 250 pesetas que es en deber al municipio de esta villa por los años de 1869 y 1870, con mas las costas y gastos originados y que se originen hasta el completo pago.

Notifiquese esta sentencia al actor y en los Estrados de este Juzgado por la rebeldia del demandado, librándose las certificaciones necesarias para la correspondiente insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en justo cumplimiento á lo preceptuado en los arts. 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta su sentencia lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa, de todo lo cual como Secretario interino certifico.—Jacinto Bellisca de la Torre.—Mariano Alejandro, Secretario interino.

Notificacion á D. Miguel Puebla.—En el mismo dia, mes y año expresados en la sentencia que antecede, yo el Secretario he hecho saber su contenido á don Miguel Puebla, como en la misma se ordena, queda enterado con copia, de que certifico.—Miguel Puebla.—Mariano Alejandro, Secretario interino.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado municipal, estando presentes los testigos que suscriben, que tambien presenciaron la publicacion de dicha sentencia hecha por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública mediante la rebeldia del demandado, de todo lo cual certifico.—Hedonso Barragan.—Angel Duque.—Mariano Alejandro, Secretario interino.

La antecedente sentencia es copia literal de su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Cogolludo á 29 de Abril de 1874.—Mariano Alejandro.—V. B.—El Juez municipal, Jacinto Bellisca de la Torre.

SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 9 de Mayo próximo á las de-

ce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Castilmimbres, la subasta de veinte cargas de leña que se hallan depositadas en aquel Ayuntamiento, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 12 pesetas 40 céntimos.

Guadalajara 29 de Abril de 1874. El Gobernador interino, Tomás Sancho.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 9 de Mayo próximo, se sustentarán ante el Alcalde de Ocentejo, quince cargas de leña procedentes de cortas fraudulentas del monte de sus propios, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

Guadalajara 29 de Abril de 1874. El Gobernador interino, Tomás Sancho.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 12 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Cantalojas, la subasta de cuatrocientos cuarenta y un pinos derribados por los vientos en aquellos montes de propios, bajo el tipo de 161 pesetas 22 céntimos, y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 29 de Abril de 1874. El Gobernador interino, Tomás Sancho.

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de de Abril 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento, en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se

verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 23 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

D. Pedro Góncor, Comisario de Guerra de esta ciudad.

Hace saber: Que debiendo proceder de orden superior al arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento de pastos de los campos de instrucción del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, de propiedad del Estado, contiguo al fuerte de San Francisco de Guadalupe y margen del río Henares, con sujeción a las condiciones facultativas establecidas por la Comandancia del referido Cuerpo y las económicas prescritas por la Administración militar, se anuncia al público que el día 19 de Mayo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar la referida pública subasta en la Comisaría de guerra de esta plaza, situada en el Hospital militar de la misma; por no haber producido efecto la primera que se intentó en 1.º de Diciembre último; en donde las personas que deseen interesarse, se podrán enterar del pliego de condiciones y modelo de proposición que desde hoy se encuentran de manifiesto en dicha dependencia.

Guadalupe 28 de Abril de 1874.—Pedro Góncor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO.

Esta Diputación, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia, diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicación se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tendrán derecho a las pensiones todos los individuos naturales, según va dicho, de la provincia de Lugo, que sirvan en el día de la fecha en el ejército, bien por suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inmediatos, que pertenezcan a las clases de soldados rasos, cabos y sargentos, y hayan resultado o resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragón ó cualquier otro punto de la península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.ª Este acuerdo se hará público en el *Boletín oficial* de la provincia, en los de las demás de España y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que reciba la más completa notoriedad: además se participará al Ministerio de la Gobernación para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.ª Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, dirigiendo solicitud documentada á la Diputación provincial.

4.ª La Diputación, despues de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, á fin de que se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto del comportamiento que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.ª Un jurado, compuesto de un in-

dividuo de la Diputación, otro Diputado que lo sea de la Comisión provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia designe, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden según su resultancia, señalando con el núm. 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el núm. 2.º la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.ª Cualquiera individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones, puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.ª Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputación los individuos que aparezcan con méritos superiores y tengan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.ª Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputación, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó no para el trabajo, único caso en que podrían disfrutar de esta concesión. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicación siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.ª La Diputación hará la adjudicación definitiva que se publicará en el *Boletín* de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraído.

10. Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11. Hecha la adjudicación, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12. La Diputación se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroísmo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, despues de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.—El Presidente, Juan Paradela.—El Diputado Secretario, Antonio Villamarin.—El Diputado Secretario, Antonio Gomez Quiroga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Habiendo desaparecido hace cuatro días de este pueblo Víctor Herreros, Demetrio Sanchez, Cesáreo Gonzalo é Ignacio Arroyo, sin que se sepa su paradero y cuyas señas á continuación se insertan, ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades y orden público, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndolos á mi autoridad en caso de ser habidos.

Balconete 24 de Abril de 1874.—El Alcalde, Vicente Yélamos.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

Señas.

Víctor Herreros, edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno; viste pantalon de paño de color, remontado, en buen uso, chaleco de paño de color, gorra con visera y calzado de alpargatas.

Demetrio Sanchez, edad 25 años, estatura la talla, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; vis-

te pantalon de granillo en buen uso, blusa blanca, pañuelo á la cabeza y alpargatas; lleva capote usado de paño pardo.

Ignacio Arroyo, edad 37 años, pantalon de paño pardo ya raído, chaleco de paño y blusa azul ya vieja, capote de paño pardo en buen uso, pañuelo á la cabeza, calzado de albarcas, poblado de barba, color bueno y rayado de viruelas.

Cesáreo Gonzalo, edad 37 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, lleva patillas, color bueno; viste pantalon de paño pardo á medio andar, blusa azul buena, pañuelo á la cabeza, calzado de alpargatas, lleva un capote de paño pardo en buen uso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Por conducto de Gregoria Jurado, viuda, residente en este distrito municipal, se me dá parte de haberse ausentado de su domicilio Andrés Gil Jurado, natural de Somolinos, cuyas señas á continuación se insertan, diciendo que iba á visitar sus tíos que tiene en la Alcarria, y como á pesar del tiempo trascurrido no ha regresado, induce sospecha, ó cuando menos falta de respeto, siendo así que se ausentó contra la voluntad de su madre.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de orden público de esta provincia, indaguen su paradero, y en caso de ser habido lo remitan con toda seguridad, para los fines conducentes.

Somolinos 27 de Abril de 1874.—El Alcalde, Venancio Chicharro.

Señas.

Edad 20 años y tres meses, estatura un metro 689 milímetros, cara larga, pelo negro, ojos al pelo, nariz abultada, imberbe como de su edad y color sano; viste calzon de paño ordinario, faja encarnada ya usada, chaleco negro, chaqueta corta de paño casero, pañuelo á la cabeza y calzado de alpargatas; es bien perfeccionado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

El día 10 de Mayo próximo, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el primer remate para el arriendo de pesos y medidas al uso voluntario de todo el año de 1874-75, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su acto, celebrándose el segundo y último remate el 17 de dicho mes, siendo el tipo de subasta el de 50 pesetas.

Valdenuño Fernandez 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gabino Cañequé.—P. A.—Agustín Cañequé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1874 á 75, bajo el tipo de 306 pesetas 10 céntimos y con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta que se celebrará en la Sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento á los ocho días, de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de la mañana. Sobre el importe en que quedare cerrada la primera subasta será admisible la mejora de un 10 por 100 cuando menos, celebrándose el remate definitivo en segunda licitación que tendrá lugar en el referido local á los ocho días

de celebrada la primera subasta, lo que se anunciará además oportunamente.

El Cubillo 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Tito de Rivas.—El Secretario, Gabino Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trillo.

El repartimiento para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial, se halla concluido, y por consiguiente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que creyeren oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Trillo 25 de Abril de 1874.—El Alcalde, Joaquin Carrascoso.

ALCALDIA POPULAR

de Alcoer.

El día 9 de Mayo próximo á las once de su mañana, y en las Salas consistoriales de esta villa, tendrá lugar la subasta de los bienes embargados á Damian Gonzalez Hualde, de esta vecindad, para pago del primer plazo de la multa que le ha sido impuesta por el Gobierno de la República, por no haberse entregado en Caja como soldado de la reserva del año de 1872, cuyos bienes son los siguientes:

Bienes muebles.	PESETAS.
Dos catres de hierro, tasados en cincuenta pesetas.	50
Doce sillas de color de caña, en treinta y seis pesetas.	36
Una mesa de pino, chapeada de caoba, cincuenta pesetas.	50
Una cómoda de idem id., cincuenta pesetas.	50
Una consola de idem, cincuenta pesetas.	50
Un tablado de cama, siete pesetas.	7
Un torno de cerner, doce pesetas.	12
Una mesa de nogal con cuatro cajones, tasada en ochenta pesetas.	80

Bienes raíces.

Una tierra situada en el término de esta villa, y sitio denominado el Espinar; tiene algunos árboles y cabe seis almudes; linda Saliente camino, Mediodía Victoriano Cerbigon, Poniente el barranco y Norte Margarita Lopez, tasada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de caber cuatro celemines; linda Saliente D.ª Vicenta Briones, Mediodía D. Juan Benito, Poniente barranco madre y Norte Victoriano Cerbigon; en mil pesetas.

Otra en la carretera, llamada la haza del Olmo, cabe diez y ocho almudes y linda Saliente el camino, Mediodía la carretera y Mariano Cerbigon, Poniente Tomás Blanco; en mil pesetas.

Otra en la dehesa, de seis almudes, linda Saliente el barranco, Mediodía Meliton Maeso, Poniente camino del Puente y Norte Sabas Cerbigon; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de cuatro almudes; linda Saliente senda del pago, Mediodía Justo Santiago, Poniente el barranco madre y Norte herederos de Leon Ecija, setecientos cincuenta.

TOTAL... 5 460

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Alcoer 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, Marcelino Peceño.—P. S. M.—Demetrio Rivera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Chequilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya su-

fride en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de Checa y Peralejos, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Chequilla 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andrés Samper.—El Secretario, Gaspar Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid y Albalate, den la mayor publicidad á este *Boletín*.

Zorita de los Canes 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Cipriano Rojo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Burgo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cañizar, Hita, Taragudo y Heras, den la mayor publicidad á este anuncio.

Torre del Burgo 22 de Abril de 1874.—El Alcalde, Justo Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Retiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de Tamajon, de á este anuncio la mayor publicidad en su localidad para conocimiento de los interesados.

Retiendas 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Carlos Robledillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoquera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Fuentenovilla, Mondejar y Yebra, den á este anuncio la mayor publicidad posible.

El Pozo de Almoquera 20 de Abril de 1874.—El Teniente Alcalde, Félix Aguilar.—P. S. M.—Anselmo Perez, Secretario.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 1.º del próximo mes de Mayo, se dará principio en esta capital á la recaudacion de las contribuciones directas del cuarto trimestre del corriente año económico, para lo cual se presentará á domicilio el cobrador de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiendole á los hacendados forasteros que deben presentarse desde dicho dia en esta Delegacion á satisfacer sus cuotas; pues pasado el término señalado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible pero imprescindible caso de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada Instruccion.

Guadalajara 27 de Abril de 1874.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villal de Mesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Algar, Mochales y Milmarcos, den la debida publicidad á este anuncio.

Villal de Mesa 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Julian Torrubiano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DON JOSE JAMBERT,

MEDICO-CIRUJANO OCULISTA

DE SU MAJESTAD EL REY DE PORTUGAL
D. LUIS FELIPE, DUQUE DO PORTO.

De paso en esta poblacion, tiene el honor de ofrecer al público sus conocimientos en dicha profesion, advirtiendole que ha estudiado los últimos y más importantes adelantos del dia.

Se dedica dicho Profesor á la curacion de toda clase de enfermedades crónicas de su arte, como son las hernias de ambos sexos, de hombres, niños y mujeres, sin hacer ninguna operacion, ni causar daño alguno; tambien cura los cánceres ulcerados en cualquier parte que esten; cura los dolores reumáticos y nerviosos por la electricidad, como asimismo toda úlcera de las piernas y la tibia sin arrancar el pelo ni ocasionar daño alguno, y tambien las enfermedades herpéticas, así mismo cura todas las de los ojos y practica en ellos toda clase de operaciones y todo mal venéreo.

Pasan de diez mil enfermos curados radicalmente por el beneficio de su metodo. Solo citaré algunos que conservo en la memoria: Manuel del Rio, hacia seis meses que estaba paralizado sin poder mover un dedo y en quince dias fue curado radicalmente sin que le haya vuelto ningun dolor; es del pueblo de Heras. La sobrina de los dueños de la posada de San Gil en Guadalajara, tenia el baile de San Vitor, y abandonada de todos los facultativos, le fué quitado en seis dias, y Paniagua el panadero tenia un cáncer en el lado izquierdo del cuello y fue curado en ocho dias; José Fernandez, liencero, estaba atacado de tisis y abandonado de los facultativos por incurable, fue curado en quince dias; Nicolás Lopez, del comercio, manchego, del Horeajo de Santiago, estaba atacado de una sífilis y de unos dolores articulares, sin poder moverse, y fué libre de toda su dolencia en seis dias; Ignacio Alvarez, estaba atacado de un vértigo tremendo y de dolores en todo su cuerpo y fué curado en ocho dias, es guardia civil en palencia; Gregorio Ruiz, esposa del Administrador de Hacienda pública de Medina del Campo; estaba atacada de un flujo blanco y de un prolapso del útero que la molestaba mucho y fué curada en seis dias radicalmente; María Franchó de Aylo, era ciega hacia diez años y casi en dos minutos tuvo vista completa sin sufrir dolor alguno; Raimunda Bruno, ciega de cataratas de nacimiento, fué curada en tres minutos; Agustín Oliver, de Hajar, de la provincia de Teruel, tenia un cáncer en la nariz, y no podia curarlo y fué curado en un mes.

Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, pueden dirigirse á su gabinete desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la posada de San Andres por doce dias; harán el favor de comunicarlo en el pueblo.

Los pobres de solemnidad que lo acrediten con certificación competente del Alcalde, serán operados gratis todos los dias, de ocho á nueve de la mañana.

INTERESANTE.

La Agencia general de Negocios de D. Roque Martinez, establecida en esta ciudad desde 1.º de Octubre del año próximo pasado, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4, se encarga de los pagos de fincas y censos que pueden hacerse en Bonos del Tesoro, con la rebaja del 40 por 100 cuando el importe del plazo sea de 2.000 rs. en adelante y del 30 por 100 no llegando á dicha suma.

Tambien se encarga de los pagos del Empréstito y de cuantos asuntos se la confien en cualquiera de las dependencias de esta capital; se admiten suscripciones á los Ayuntamientos y particulares por la cuota de 60 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.

Guadalajara 16 de Abril de 1874.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Claudio Altaz.—V.º B.º.—El Gobernador, Sendin.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			GALDOS.			CARNES.			PAJA				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Hariz.	Cardenozos.	Arroz.	Asocié.	Vino.	Aguardiente.	Ganero.	Vaca.	Yacino.	de trigo.	de cebada.
HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
ATENZA.....	16 39	9 90	10 52	0 52	0 53	0 65	0 22	0 56	1 31	1 17	2 17	0 02	0 02	
BALBUENA.....	17 37	11 24	10 36	0 65	0 56	0 74	0 09	0 47	1 28	1 07	2 07	0 02	0 02	
CIPUEROS.....	18 15	10 20	10 20	0 71	0 60	0 84	0 11	0 84	0 99	1 12	1 91	0 04	0 04	
COGOLLUDO.....	22 22	11 25	13 13	0 50	0 60	0 95	0 20	0 75	1 12	1 12	1 90	0 03	0 03	
GUADALAJARA.....	20 57	10 44	11 71	0 72	0 57	0 77	0 24	0 50	1 54	1 12	1 48	0 03	0 03	
MOLINA.....	16 21	8 10	9 01	0 87	0 87	1 16	0 29	0 73	1 20	1 03	2 18	0 01	0 01	
PASTRANA.....	19 37	9 01	12 61	0 65	0 61	0 62	0 14	0 62	1 03	1 20	2 17	0 07	0 07	
SACRON.....	18 18	11 11	13 13	0 75	0 50	0 75	0 18	0 75	1 03	1 20	2 17	0 06	0 06	
SIGÜENZA.....	18 35	9 91	12 05	0 60	0 51	0 91	0 25	0 62	1 20	1 20	2 17	0 03	0 03	
Precio medio general en la provincia.	18 51	10 09	11 38	0 66	0 55	0 81	0 19	0 65	1 17	1 67	1 93	0 08	0 08	

LOCALIDAD.	HECTOLITRO.	Peseles Cent.
Trigo.....	22	21
Idem máximo.....	16	21
Idem mínimo.....	11	25
Idem mínimo.....	8	10
Cilientes.		
Molina.		
Cogolludo.		
Molina.		